

**EXPEDIENTE:** 218-2024-2025/CEP-CR  
**DENUNCIADO:** José Luis Elías Avalos  
**DENUNCIANTE:** José Alcedo Ramírez y otros

## **DECRETO N. ° 01**

**DADO CUENTA:** La denuncia presentada el 22 de mayo de 2025, contra el congresista **JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS** por el ciudadano José Alcedo Ramírez y con las adhesiones a la denuncia presentadas el 26 de mayo de 2025 por los ciudadanos Manuel Augusto Enrique Rebagliati Castañón y Juan Luis Cameres De La Torre Ugarte; por presunta infracción a la ética parlamentaria; y, estando a lo dispuesto en los artículos 10<sup>1</sup> y 12<sup>2</sup> del Código de Ética Parlamentaria y, el literal c)<sup>3</sup> del artículo 21 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el ciudadano José Alcedo Ramírez, formula denuncia por presunta infracción a la ética parlamentaria, contra el congresista José Luis Elías Ávalos, señalando que el parlamentario habría proferido una serie de expresiones ofensivas, despectivas e inadecuadas dirigidas tanto a la figura del prócer José Bernardo Alcedo, como a los descendientes de los autores del Himno Nacional, quienes participaron en el proceso consultivo como parte del grupo de trabajo.

Que, en los fundamentos de hecho de la denuncia se precisa, que el 19 de mayo de 2025, durante una sesión de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el congresista José Luis Elías Ávalos realizó comentarios ofensivos hacia el prócer José Bernardo Alcedo y los descendientes de los autores del Himno Nacional del Perú. Se burló de Alcedo al afirmar que "**ALCEDO VINO A MORIR AL PERÚ**", trivializando su legado y violando el artículo 344 del Código Penal, que protege

---

<sup>1</sup> **CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

Artículo 10. La Comisión de Ética tiene una secretaría técnica como órgano de apoyo. La Comisión designa al secretario técnico.

<sup>2</sup> Artículo 12. La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas con la opinión de la secretaría técnica.

<sup>3</sup> **REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

Artículo 21. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, quien es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

[...]

c. Mantiene informada a la Comisión de las denuncias, procesos de investigación y pedidos de consultas.

la dignidad de los próceres. Además, descalificó a los descendientes con frases como *"Y LOS FAMILIARES OPINAN SIN SABER NADA DE HISTORIA"*, menospreciando su participación y ofendiendo su herencia cultural. Estas expresiones no solo hieren la memoria de don José Bernardo Alcedo, sino que también envían un mensaje preocupante sobre el respeto hacia los símbolos patrios y la historia nacional.

Que, de la evaluación de la denuncia de parte formulada se ha considerado que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria, la Comisión de Ética tiene por función promover la ética parlamentaria, prevenir los actos contrarios a la misma y resolver las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código. Esto quiere decir que, en el análisis correspondiente se debe verificar si los hechos denunciados guardan relación o no con la infracción a la ética parlamentaria, pues de no hacerlo, carecería de objeto dar trámite a la misma.

Que, de la revisión de la denuncia materia de análisis, se advierte que esta al referirse al desarrollo de la Sesión de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del 19 de mayo de 2025, se menciona el enlace del video donde quedaron registrados los hechos materia de denuncia, observándose que el congresista José Luis Elías Ávalos, interviene en el marco del debate de los proyectos de ley N.º 3700/2022-CR, 7327/2023-CR y 8256/2023-CR, a fin de establecer una fecha conmemorativa del Día del Himno Nacional del Perú; dando su opinión en desacuerdo respecto a las fechas propuestas; y respecto a la cuestión previa promovida por la señora parlamentaria Mery Infantes Castañeda, si bien se observa defensa de posiciones distintas, lo mencionado por el parlamentario denunciado no evidencia burla u ofensa a la memoria de don José Bernardo Alcedo, hecho que se corrobora cuando el parlamentario al sustentar una cuestión previa promovida también por él, señaló que él habría pretendido proponer como fecha del día del himno Nacional del Perú el 19 de marzo fecha del natalicio de don José de La Torre Ugarte, pero desestimó su propuesta al haber sobre estos hechos otro héroe como es José Bernardo Alcedo; por lo que

a fin de sustentarse en datos históricos recurrió a la biblioteca Nacional obteniendo un documento oficial denominado Gaceta del Gobierno.

Que, como se evidencia el parlamentario no desconoce el sitio que merecen quienes elaboraron nuestro Himno Nacional, sino que el debate estuvo centrado en un hecho distinto a cualquier calificación sobre ellos, por lo que la participación del congresista se encuentra amparada en el artículo 23° literal a)<sup>4</sup> del Reglamento del Congreso de la República.

Que, otro aspecto advertido durante la evaluación de la denuncia, es la conducción del señor Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio cultural quién en todo momento procuró que el debate no se salga de los cánones de respeto, tanto es así que, en ningún momento llamó a disciplina parlamentaria al congresista José Luis Elías Avalos.

Por consiguiente, evaluados los argumentos materia de denuncia, LA COMISIÓN, ha determinado que la denuncia formulada no guarda relación con las infracciones a la ética parlamentaria.

## EN CONSECUENCIA:

Por las consideraciones expuestas, y en virtud de lo prescrito en el literal e)<sup>5</sup> del artículo 21 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la Comisión;

---

### <sup>4</sup> Deberes Funcionales

**Artículo 23°** Los congresistas tienen la obligación:

- a) De participar en las Sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente cuando sean miembros de ella, de las Comisiones a las que pertenezcan y de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo y de la Junta de Portavoces, cuando sean elegidos o designados para integrar estos organismos.

[...]

### <sup>5</sup> Artículo 21. Secretaría Técnica

El Secretario Técnico es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, que es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

(...)

- e) Recibe las denuncias, verifica que estas cumplan con los requisitos de admisión y procedencia y eleva a la presidencia de la Comisión aquellas que se interpongan de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética Parlamentaria, con excepción de las que se planteen de oficio, caso en el que corresponde a los propios miembros de la Comisión adoptar el acuerdo correspondiente. **Las denuncias que no guarden relación con las infracciones a la ética parlamentaria serán rechazadas de plano, previa fundamentación y voto favorable de la Comisión.**

**RESUELVE:**

**RECHAZAR DE PLANO** la denuncia de parte contendida en el Expediente N.º 218-2024-2025/CEP-CR, interpuesta por el ciudadano JOSÉ ALCEDO RAMIREZ y otros en contra del señor congresista JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS; en consecuencia, **ARCHIVASE**.

**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**

PRESIDENTE

Comisión de Ética Parlamentaria

**NELCY LIDIA HEIDINGER BALLESTEROS**

SECRETARIA

Comisión de Ética Parlamentaria